



### **¿Qué es la Sección 504?**

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973/Ley Pública 93-112 es una ley comprensiva que se enfoca en los derechos de la persona impedida (a continuación referidas como personas con discapacidades excepto cuando se cite la ley) y se aplica a todas las agencias que reciben asistencia financiera del gobierno federal. La eliminación de barreras al acceso de programas y servicios educativos, el aumento en acceso a edificios, y el establecimiento de normas de empleo equitativas son enfocadas especialmente y a fondo en los reglamentos de la Sección 504. La Sección 504 estipula que “ningún individuo con una discapacidad, calificado de otra manera, será excluido únicamente por razones de su discapacidad de participar en, ni será negado de los beneficios de, o será sujeto a trato discriminatorio bajo ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal”. El reglamento lo hace bien claro que el incumplimiento de proveer una educación pública, gratuita y adecuada a un estudiante con discapacidades, como está expuesto en la Sección 504, es discriminación que viola la Ley.

### **¿Quién es responsable por la aplicación e investigación de conformidad con la Sección 504?**

La Oficina Para Derechos Civiles (Inglés: Office of Civil Rights-OCR) es responsable por la aplicación e investigación de conformidad con la Sección 504. La ayuda financiera federal a un distrito escolar depende de su conformidad con la Sección 504 y otras leyes de derechos civiles. La OCR puede determinar si los fondos federales se pueden retener de un distrito escolar que no esté conforme con la legislación de derechos civiles. La dirección de la Oficina Regional que incluye el estado de Georgia es: Office for Civil Rights, Region IV, Forsyth Street, Suite 19T70, Atlanta, Georgia 30303.

### **¿Quién es elegible para la Sección 504?**

En el 1973, cuando la Ley de Rehabilitación se pasó, la palabra “impedido” era el término aceptable para una discapacidad mental o física. Hoy en día el término “discapacidad” es preferible y promovido. Bajo las estipulaciones de la Sección 504, cualquiera de estos dos términos se refieren a una persona que (1) tenga discapacidad mental o física que le limite considerablemente una o más de las actividades cotidianas mayores (caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, trabajar, el cuidado propio, el desempeño de trabajo manual); (2) tenga un historial de tal discapacidad; o (3) es considerado que tiene tal discapacidad. Para cualificar para protección bajo la ley, la persona debe tener una discapacidad que le limite considerablemente una actividad cotidiana mayor como el cuidado propio, el desempeño de trabajo manual, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender o trabajar. Ejemplos incluyen la diabetes, Síndrome de Tourette, epilepsia, anemia de células falciformes, asma, o enfermedades/heridas crónicas que afecten adversamente el desempeño de actividades cotidianas mayores como el aprender.

### **¿Cómo determina el Equipo de Apoyo al Estudiante (SST) si un estudiante es elegible bajo las provisiones de la Sección 504?**

Para cualificar para protección bajo la ley, la persona debe tener una discapacidad que le limite considerablemente una actividad cotidiana mayor como el cuidado propio, el desempeño de trabajo manual, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender o trabajar. Se consideran tres preguntas al determinar si la discapacidad de una persona le limita considerablemente una o más de las actividades cotidianas mayores: (1) ¿Qué clase de discapacidad es, y cuán seria es? (2) ¿Cuánto tiempo durará o se espera que dure? (3) ¿Qué impacto permanente o crónico tendrá o se espera que tenga? Las discapacidades temporeras o que no sean crónicas y que no tengan gran o largo impacto no se consideran como “discapacidades”.

## **¿Quién determina si el estudiante es elegible para la Sección 504?**

Las referencias comienzan al nivel de la escuela local y se hacen al Equipo de Apoyo al Estudiante (SST). Se siguen los pasos del proceso de SST: iniciar servicios, clarificar necesidades/discapacidades, generar un Plan 504 de Acomodación, evaluar el plan, supervisar, reevaluar .

## **¿Qué es un plan de acomodación de la Sección 504?**

Aunque las regulaciones federales no requieren un plan por escrito, se aconseja hacerlo de esta forma. Hace buen sentido que el plan esté por escrito. Los padres deben de ser notificados y se les debe proveer una copia de sus derechos como padres. En nuestro web site, hay una muestra de un plan de acomodación.

## **¿Qué se consideran acomodaciones razonables?**

Una acomodación en el ambiente educativo es una modificación o ajuste a los programas académicos que le permita a un estudiante con discapacidad igual oportunidad de acceso a los programas. Las escuelas deben proveer acomodaciones razonables a estudiantes con discapacidades a no ser que las escuelas puedan demostrar que las acomodaciones solicitadas imponen un problema excesivo. El concepto de problema excesivo incluye cualquier acción que es excesivamente costosa, extensa, substancial, perjudicial, o que cambiaría la operación del programa fundamentalmente.

## **¿Cuáles son las pautas para la acomodación especial durante exámenes bajo la Sección 504?**

Debe de estar archivado un plan de acomodación para cada estudiante a quien se le vaya a hacer modificaciones en exámenes estandarizados. El plan debe resumir modificaciones instructivas adecuadas para el estudiante durante la instrucción en el salón de clase regular. También resumidas en el plan deben aparecer modificaciones para los exámenes que sean consistentes con estas modificaciones instructivas. No es apropiado hacerle modificaciones a los exámenes a no ser que estén documentadas apropiadamente en el expediente del estudiante.

## **LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR LA SECCION 504 DE LA LEY DE REHABILITACION DE 1973**

A continuación está la descripción de los derechos otorgados por la ley federal a estudiantes con discapacidades. La intención de la ley es de mantenerlo a usted completamente informado acerca de las decisiones respecto a su hijo y de informarle de sus derechos si usted no está de acuerdo con cualquiera de las decisiones. Usted tiene derecho a:

1. Que su hijo participe en, y reciba beneficios de, programas educativos públicos sin discriminación debido a sus condiciones limitantes.
2. Que el distrito escolar le aconseje de sus derechos bajo la ley federal.
3. Recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación y colocación de su hijo.
4. Que su hijo reciba una educación pública, gratuita y adecuada.
5. Que su hijo reciba servicios y sea educado en edificios escolares que sean comparables con los que se le proven a estudiantes que no tienen necesidades educativas especiales.
6. Que las decisiones evaluativas, educativas y de colocación estén basadas en una variedad de fuentes de información, y por personas que conozcan a los estudiantes y estén informados de los datos de la evaluación y opciones de colocación.
7. Que se le proporcione a su hijo transporte a un ambiente de colocación alternativa (si el distrito escolar no opera ese programa) sin mayor costo a usted, costo que se incurriría si el estudiante estuviera en un programa operado por el distrito escolar.
8. Que su hijo reciba la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extraescolares ofrecidas por el distrito escolar.
9. Examinar todos los expedientes pertinentes a decisiones con respecto a la identificación, evaluación y colocación de su hijo.
10. Solicitar mediación o una audiencia imparcial de debido proceso con respecto a la identificación, evaluación y colocación de su hijo. (Usted y su hijo pueden asistir a la audiencia y estar representados por un abogado. Para pedir una audiencia, póngase en contacto con el superintendente de su distrito escolar.)
11. Presentar una queja local o demanda de ciudadano.

~Para más información póngase en contacto con Brigitte "Brie" Paraham, Coordinadora – SST & 504, 404.763.5720~